

CONSTANCIA. Señora Juez le informo que previo a finiquitar la presente solicitud de terminación del proceso, previa búsqueda en el expediente, no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, toda vez que no hubo embargo de medidas dinerarias no se hizo necesario consultar en el sistema de Depósitos Judiciales.

A Despacho para proveer.

Rubys Flórez Lozano

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Redllantas S.A.
Demandado	Mayeq S.A.S. y William Allan White Restrepo
Radicado	05001-40-03-013-2020-00097-00
Auto	Interlocutorio N° 2523
Asunto	Termina por pago de la obligación

Se incorporan al expediente escritos de informe de abonos, solicitud de secuestro y memorial de notificación.

Ahora, por cuanto la solicitud de terminación por pago total de la obligación fue elevada por el doctor **Pablo Upegui Jiménez** quien actúa en representación de la parte demandante en conjunto con el demandado **William Allan White Restrepo** quien actúa en nombre propio y en representación de **Mayeq S.A.S.**, y esta cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P.

La Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **Ejecutivo Singular** instaurado por **Redllantas S.A.**, en contra de **Mayeq S.A.S. y William Allan White Restrepo.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **N°001-1319072, N°001-1319088 y N°001-1319357**, de propiedad del demandado **William Allan White Restrepo**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Se advierte al interesado que, para la radicación de la solicitud de inscripción del oficio comunicando lo aquí dispuesto, de conformidad a la Instrucción Administrativa N°5, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, deberá arrimar a la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos una copia física, tanto del oficio como del correo donde conste la remisión del mismo, por parte del despacho, además de realizar el pago del valor de los derechos de registro que le sean liquidados por el correspondiente funcionario.

Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Toda vez que no hubo decreto de medidas dinerarias no se ordena la entrega de los dineros.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos.

QUINTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 169 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 03 DE
OCTUBRE DE 2022
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63a8de71fdd8d71a3a7d597fa257f8e6b26904a278fb5ca3a902d8bef6dc1d2**

Documento generado en 30/09/2022 04:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>